

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202000140 00 (C.202000140)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 29 de julio de 2022, con respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, solicitud de secuestro del inmueble embargado y diligencias de notificación a la parte demandada.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, se dispone:

1. Agregar a los autos la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para los fines procesales correspondientes. En conocimiento de las partes.
2. Como quiera que la medida de embargo que recae sobre el bien objeto de demanda se encuentra debidamente registrada, se **decreta el secuestro** del bien inmueble embargado, de propiedad del demandado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-160969** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

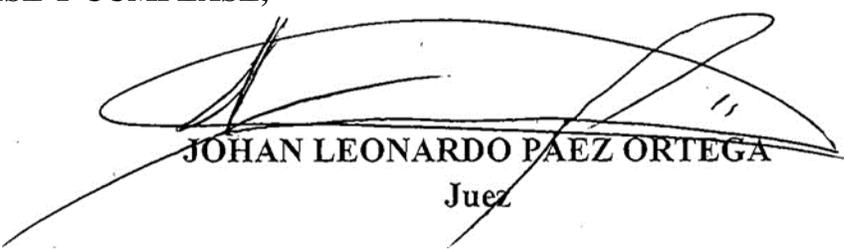
Para la práctica de la diligencia, se señala el martes SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), y se designa como secuestre al auxiliar de la justicia Administrar Colombia S.A.S., quien deberá manifestar su aceptación al cargo y tomar posesión con anterioridad a la fecha de la diligencia, o el mismo día de ésta.

Efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Secretaría comuníquese el nombramiento por el medio más expedito.

3. No se tiene en cuenta la diligencia para la notificación personal al ejecutado (archivo 09 exp. dig.) como quiera que en ella no se hizo la advertencia de que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*, ni que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al recibo del correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se insta a la demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación personal en debida forma de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia; y acredite que el correo electrónico corresponde a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA
Juez